

**BOLETIN**

DE

**OFICIAL**

LA

**Provincia de Córdoba.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.****Circular núm. 269.**

El Sr. Fiscal militar de esta provincia D. Rafael Gonzalez, me dice con fecha 28 del corriente lo siguiente.

«Debiendo verificarse á las ocho de la mañana del dia 8 de Abril próximo en la plaza de la Trinidad la venta en pública subasta de un burro, aprendido al reo Ramon de Santos, he de merecer á la fina atencion de V. S. se sirva disponer se publique por medio del boletin oficial de la provincia con toda la posible brevedad, á fin de que llegue á noticia de todos los que puedan ó gusten aspirar á su compra.»

Lo que por consecuencia hago saber para su publicidad. Córdoba 30 de Marzo de 1844.—Javier Cavestany.

**Circular núm. 270.**

El Comisario de proteccion y seguridad pública del primer distrito de esta ciudad me dice lo siguiente.

«En la mañana de hoy ha sido retenida en la plateria de D. Vicente Aguilar una cuchara de plata, marcada con una cifra, en que se advierten las letras J. M. L. C. enlazadas unas con otras. La llevaban á vender unas mugeres pobres, quiénes aunque una de ellas asegura habersela encontrado en

un muladar, y vendido á la otra, se contradicen en las respuestas que dan á varias preguntas que les tengo hechas; por esta razon las considero sospechosas, y entretanto queda dicha alhaja depositada en mi poder.

Lo comunico á V. S. á fin de que se sirva disponer se anuncie lo conveniente en el boletin oficial, por si es que aparece á reclamarla su legitimo dueño.

Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 27 de Marzo de 1844.—Rafael Po-de-Llanes.—Sr. Gefe superior político de esta provincia.»

Lo que hago saber á los habitantes de esta ciudad para su conocimiento. Córdoba 1.º de Abril de 1844.—Javier Cavestany.

**Circular núm. 265.**

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para la busca y captura de Manuel Rodriguez, presidario desertor del depósito de la plaza de Alicante, y habido que sea lo pondrán á disposicion del comandante de aquel depósito, dando parte á este Gobierno político. Córdoba 29 de Marzo de 1844.—Javier Cavestany.

**Señas.**

Estatura alta, edad 38 años, pelo negro, ojos azules, nariz gorda, barba cerrada, color moreno, natural de Moron provincia de Sevilla.

201 DIPUTACION PROVINCIAL

Circular núm. 266.

Por acuerdo de esta Diputación provincial prevengo á los ayuntamientos de los pueblos que á continuación se espresan, que al tiempo de remitir á la misma para su escámen y aprobacion los repartos de la contribucion general de culto y clero respectivos al año actual, acompañen certificado en que conste si se ha escijido ó no al vecindario el recargo acordado sobre las cuotas de cada contribuyente para cubrir en su totalidad los nuevos cupos señalados á cada pueblo por el mencionado impuesto en los 15 meses á fin de Diciembre último.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 1.º de Abril de 1844.—Presidente, Javier Cavestany.—Rafael Levenfeld, Srio.—Sres. de los ayuntamientos constitucionales de Almodovar, Aguilar, Adamuz, Bujalance, Belalcazar, Castro, Doña Mencia, Espiel, Fuente palmera, Granjuela, Hinojosa, Luque, Montilla, Morente, Montemayor, Monturque, Rute, S. Sebastian de los Ballesteros, Sta. Eufemia, Torrecampo, Trassierra, Villaharta, Villafranca, Villanueva del Rey, Villanueva del Duque, Zuheros.

Circular núm. 267.

En los ocho primeros dias del mes de Febrero anterior han debido todos los ayuntamientos de la provincia remitir á esta Diputación provincial los extractos de los padrones de cada pueblo, formados con sujecion á las disposiciones de la ordenanza vigente de reemplazos, segun lo prevenido en el art. 7.º de la misma. Y como todavia no hayan VV. cumplido con este importante deber, les prevengo, por acuerdo de los Sres. individuos de dicha corporacion residentes en la capital, que lo verifiquen sin escusa alguna en el improrogable término de ocho dias contados desde el recibo de la presente circular, pues de no hacerlo asi se procederá contra esa corporacion de la manera que corresponda.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 30 de Marzo de 1844.—El Presidente, Javier Cavestany.—Rafael Levenfeld, Secretario.—Sres. de los ayuntamientos constitucionales de los pueblos siguientes: Adamuz, Alcaracejos, Benamejí, Blazquez, Cabra, Cañete, Carcabuey, Córdoba, Carlota, Carpio, Dos Torres, Encinas Reales, Espejo, Guijo, Hornachuelos, Lucena, Luque, Montalvan, Montemayor, Montoro, Monturque, Morente, Nueva Carteya, Obejo, Palenciana, Pozoblanco, Priego, Puente Genil, Rambla,

S. Sebastian de los Ballesteros, Sta. Cruz, Sta. Eufemia, Torrecampo, Trassierra, Valenzuela, Victoria, Villa del Rio, Villafranca, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Zuheros.

Circular núm. 264.

En 18 del corriente se aparecieron en la posesion de Algallarín, en este término, dos yeguas cuyo dueño se ignora; y las señas de ellas son las siguientes.

Una castaña oscura, lucera, su alzada 7 cuartas, un poco despuntada de la oreja derecha, zamba de la mano izquierda, puerca de cuartillas, herrada de pies y manos, y en la nalga derecha su hierro.

Otra castaña oscura, mas pequeña, cerrada, la oreja derecha despuntada, tuerta del ojo izquierdo, con dos hierros en la nalga derecha. En la nalga izquierda se le advierte á la manera de otro hierro; herrada de pies y manos.

Cuyas caballerías existen depositadas en esta villa, y para que pueda llegar á conocimiento de sus dueños, ruego á V. S. se sirva acordar su anuncio en el boletín oficial de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Adamuz 23 de Marzo de 1844.—Joaquin José de Blancas.—Sr. Gefé superior político de Córdoba.

Circular núm. 263.

Hallandese concluidos en borron los repartimientos de paja y utensilios ordinaria y extraordinaria, y el de provinciales de esta villa y corriente año, ha acordado el ayuntamiento constitucional que presido se haga saber á los hacendados forasteros comprendidos en ellos comparezcan por sí ó por medio de personas apoderadas á inspeccionar las que les hayan sido repartidas, para que en el término improrogable de quince dias hagan las reclamaciones que estimen convenientes, en la inteligencia que pasados no serán oidos y se procederá á su estension en limpio.

Benamejí 24 de Marzo de 1844.—El Presidente, Juan Manuel Espejo.

Circular núm. 268.

Estando concluidos los borradores de riqueza que han de servir para hacer los repartos de contribuciones por provinciales y paja ordinaria y extraordinaria del presente año, ha acordado el ayuntamiento de mi presidencia lo comuniqué á V. S. como de su orden lo ejecuto, para que se sirva disponer el que se publique este anuncio en el boletín oficial de la provincia, con objeto de que los hacendados forasteros se personen

por si ó por medio de sus encargados á reconocer sus partidas y reclamar de agravios en el preciso término de 15 dias; pues que pasados se procederá á la derrama entre los contribuyentes, parando perjuicio á los morosos. Priego 14 de Marzo de 1844.—Francisco Soto.

*Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.*

D. Manuel de Burgos y Bueno, Ministro honorario de la Audiencia territorial de Cáceres, y Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido, &c.

Hago saber: Que por providencia dada en el dia de ayer ante el infrascripto Escribano he mandado sacar á pública subasta para su venta una casa número doce, situada en la calleja nombrada del cañaveral de esta capital, que ha sido justipreciada en cinco mil ochocientos setenta y dos reales, señalando para su remate la hora de las doce de la mañana del dia diez y nueve del prócsimo mes de Abril, en mis casas audiencia. En su consecuencia la persona á quien acomodare esta finca, acudirá á hacer postura, en el concepto que siendo arreglada á derecho, le será admitida. Dado en la ciudad de Córdoba á veinte de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de su Señoría, Francisco de Cárdenas Castillo.

*Juzgado de primera instancia de la Rambla y su partido.*

Licenciado D. Francisco Nuñez de Arenas, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á que se le adjudiquen en libre disposicion los bienes que forman el dote de la capellanía que en la parroquial de la villa de Sta. Ella fundó Doña Inés de Galvez, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto en la gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo, en la inteligencia de que trascurrido citado término le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de la Rambla á veinte y seis dias del mes de Marzo del año de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Francisco Nuñez de Arenas.—Por mandado de su merced, Diego Lopez.

*Juzgado de primera instancia de Pozoblanco y su partido.*

Licenciado D. Luis Beltran, Juez de

*primera instancia de esta villa de Pozoblanco y demas de su partido, &c.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la capellanía fundada en esta villa por Francisco Delgado Sepulveda y Merchan, y su muger Marta Garcia, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el boletin oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo en este mi juzgado en legal forma; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado á instancia de D. Juan Porras Delgado, vecino de esta villa. Dado en Pozoblanco á 30 de Marzo de 1844.—Luis Beltran.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Juan Villarreal Amor.

**PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA de estado y del despacho de la guerra.**

«Capitania general de los reinos de Valencia y Murcia.—Estado mayor.—Escmo. señor: La plaza de Cartagena se ha rendido á discrecion con sus castillos y fuertes; postrada á L. R. P. de V. M. implora su augusta clemencia. Estas valientes tropas presentan á S. M. este nuevo laurel de su lealtad. No han encontrado en el momento otro mejor para celebrar la feliz llegada á la capital de la monarquía de su augusta madre la Reina doña Maria Cristina de Borbon.

«Mi ayudante de Campo D. Antonio Trespacios tendrá el honor de dar á V. E. los detalles de este acontecimiento.

«Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Cartagena 25 de Marzo de 1844.—Escmo Sr.—Federico Roncali.—Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la guerra.»

«Orden general del 25 de Marzo al frente de Cartagena.—Soldados: Cartagena como Alicante se rinde á discrecion. Nada puede resistir á vuestro valor y á vuestra constancia. Sed generosos porque sois valientes y soldados de la Reina Isabel. Soldados: viva la Reina.—Roncali.

**SUSCRICION DE QUINTOS.**

La establecida en Madrid, calle de los Irlandeses, número 7, cuarto principal, titulada D. José Marcia, Martí y compañía, que hace largos años que ha llenado sus deberes con la mayor esactitud en diferentes provincias del Reino, admite contatos para el presente reemplazo bajo las bases siguientes.

Artículo 1.º Los interesados pagarán 500 reales por cada suscripción para redimir la suerte de soldado, debiendo efectuarse antes de celebrar el sorteo.

2.º Asimismo deberán entregar 1.000 reales, además de la expresada suma, cuando se haga el llamamiento de los quintos a sus cajas, siendo declarados soldados en sus respectivos cupos.

3.º Cuando los suscriptores quedasen libres de la suerte de soldado, no tendrán derecho en ningún tiempo de reclamar á la Sociedad la precitada cantidad primera.

4.º Los contratos de sustitución, después de realizado el sorteo, serán á 5.000 reales de presente, y 5.500 en dos plazos, en esta forma: mitad en el acto de la otorgación de escritura, y la restante suma hasta su total, cumplido que sea el año de la responsabilidad.

5.º La sustitución de los quintos se hará por sustitutos útiles para el servicio militar, tantos cuantos fueren necesarios hasta dejar cubiertas las plazas de los quintos suscritos, caso de deserciones, con arreglo al reglamento de reemplazos y bajo las órdenes del gobierno.

6.º Que tan luego como los señores suscriptores entreguen las cantidades á los representantes de la sociedad, quedarán á disposición de la misma para atender á sus cometidos con la debida oportunidad.

7.º Finalmente, deseosa esta Sociedad de proporcionar las mayores ventajas á quienes gusten de aprovecharse de estas utilidades, se encarga de practicar las diligencias necesarias para facilitar reales órdenes para estos y anteriores reemplazos, y á todos los resultados que hubiere durante el año de la responsabilidad, siendo igualmente de su cuenta, cargo y riesgo todos los gastos que se originen, salvo los derechos de escritura; bajo estas mismas garantías, sin exigencia de otras algunas por parte de los contratantes, se expiden los presentes prospectos circulares á los comisionados de provincia y cabezas de partido para su publicidad; cuyos documentos y poderes de los representantes serán insertados en las escrituras públicas de compromiso, que se otorgarán por escribanías del número. Madrid . . . de . . . de 1844.— José Murcia y Martí.

Encargado de la empresa en Baena, D. Fernando Rodríguez Arjona, Administrador del Esmo. Sr. conde de Altamira.

#### AVISO.

La Señora Fritz tiene el honor de participar al público que hace toda clase de retratos al daguerreotipo, á la sombra, co-

loreados y no coloreados, de todas dimensiones, desde la sesta parte del grandor natural hasta la mas mínima, por un método propio de ella, en el tiempo de ocho á quince segundos.

La aceptación que han tenido sus obras en Madrid y Barcelona no la dejan dudar de la agojida que tendrá en esta población, en donde no permanecerá sino hasta el 10 del presente.

A precio de 60 rs. Vive en el café parador de diligencias generales, calle del Cabildo viejo.

#### OTRO.

#### Cueros Químicos y Elásticos.

El Sr. Krateler de Paris, tiene el honor de anunciar al público que acaba de llegar á esta ciudad con un surtido de cueros químicos y elásticos para navajas de afeitar, cortaplumas, y toda clase de instrumentos cortantes de cirujía, conocido ya en todos los países de Europa, cuando se ensayaron en Barcelona y Madrid: los diarios de estas capitales los recomendaron de preferencia á todos los que en el día se conocen.

#### VENTAJAS.

1.ª Dichos cueros, curtidos en Rusia, están embebidos con una preparación química nuevamente inventada, que dá el mayor filo y brillantez á las navajas de afeitar, cortaplumas, lanzetas y cualquier otro instrumento cortante de cirujía, por enmohecidos que estén.

2.ª Nunca es menester afilarlos en la piedra ni vaciarlos.

3.ª Tampoco se ha de hacer uso jamás de ninguna pasta ni ingrediente.

4.ª Un mismo cuero así preparado sirve para siempre.

5.ª Se puede ensayar gratis antes de comprarlos.

PRECIOS: Los montados sobre latón 40 rs.  
Sobre madera 24 id.

Vive en el dicho café parador de Diligencias.

#### ADVERTENCIA.

*El Jueves Santo, en atención á la Solemnidad del día, y con permiso del Sr. Gefe superior político, no se publicará el Boletín oficial.*

**Imprenta de Garcia.**